

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-008-2017

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL BANESCO SEGUROS, S.A. REALIZADA EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE CASAS DE CONDUCTORES/CASAS CÁRCEL.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.** en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la Resolución núm. DE-02-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia;

2. Atendiendo a su calidad de agente económico participante en el mercado objeto de investigación, mediante comunicación recibida en fecha cinco (5) de junio del presente año dos mil diecisiete (2017), esta Dirección Ejecutiva le solicitó a la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.** informaciones y documentos relevantes de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana;

3. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), **BANESCO SEGUROS, S.A.** depositó ante esta Dirección Ejecutiva información y documentación relevante, para lo cual solicitó a este órgano que los mismos sean declarados como confidenciales, a saber: Registro Mercantil, Lista de Suscriptores y Estatutos Sociales de la empresa, Condiciones Generales del Contrato de Póliza de Automóviles y un Modelo de las Condiciones particulares de la Póliza de Automóvil;

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado, cuando así lo soliciten;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.**, en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), fue realizada conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, cumpliendo así con los requisitos de forma y plazos establecidos en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que, a los fines de analizar la presente solicitud, debemos considerar la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, la cual enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, y la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe sólo al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplia en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.**, versa sobre los siguientes documentos depositados en la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, a saber: Registro Mercantil, Estatutos Sociales, Lista de Suscriptores, Condiciones generales del Contrato Póliza de Automóviles y un modelo de las Condiciones particulares del Contrato de Póliza de Automóvil;

CONSIDERANDO: Que dentro de los criterios que debe tomar en cuenta la Dirección Ejecutiva para la determinación de si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, se encuentran los contenidos en el artículo 2, ordinales 5 y 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen que dicha información debe tener carácter reservado o privado sobre un objeto determinado y que posea valor comercial o que su divulgación puede causarle una eventual afectación;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 3-02 Sobre Registro Mercantil estipula en su artículo 2 que *“El Registro Mercantil es público y obligatorio”*;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a que el Registro Mercantil, los estatutos sociales y la lista de suscriptores son documentos de carácter societario que pueden ser conocidos a través de los registros de las Cámaras de Comercio y Producción del país, dicha documentación no cumple con los criterios establecidos para el establecimiento de reservas de confidencialidad antes citados;

CONSIDERANDO: Que de igual forma las “Condiciones generales del Contrato Póliza de Automóviles” y el modelo de las “Condiciones particulares del Contrato de Póliza de Automóvil” cuya confidencialidad solicita **BANESCO SEGUROS, S.A.**, constituyen documentos de fácil acceso, toda vez que los mismos se encuentran registrados en la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana conforme al artículo 89, de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, así como asequibles a todo cliente o interesado en contratar una póliza con dicha compañía;

CONSIDERANDO: Que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **BANESCO SEGUROS, S.A.**, contenida en su comunicación remitida en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se advierte que la misma no cumple con los criterios normativos para que la información y documentación presentada sea clasificada como confidencial, visto que se trata de información pública o de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa, por lo que no cumple con los criterios legales y reglamentarios contenidos tanto en la Ley núm. 42-08 como en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Ley núm. 3-02 Sobre Registro Mercantil;

VISTA: Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma la solicitud de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.**, en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” de la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios

razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia, por haber sido intentada observando las formalidades de presentación dispuestas por el artículo 41 de la Ley núm. 42-08;

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.** por la misma no cumplir con los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al no constituir la documentación presentada un secreto comercial cuya difusión pudiese distorsionar las condiciones de competencia del mercado ni tratarse de información de carácter privado o reservado.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **BANESCO SEGUROS, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

CUARTO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva